

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONVERTIDO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS	Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	
PROVINCIA.	9,00 — —		
NUMERO SUELTO.	0,50 — —		
El pago es adelantado			ADMINISTRACIÓN: Residencia Provincial de niños

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Contratas — Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de acopio para conservación del firme de los kilómetros primero de Infiesto a Villaviciosa y kilómetros uno al cinco de Infiesto a Lastres, ejecutadas por don Antonio Mortera, con cargo a las anualidades de 1933-1934, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura, o en la Alcaldía de Piloña, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, por falta de pago de jornates, materiales, transportes, etcétera a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 ("Gaceta" del 22)

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas, si en ellas no se hace constar que se ha presentado a demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 8 de febrero de 1934. — El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

Terminadas y recibidas las obras de reparación especial del firme con riego de emulsión de betún asfáltico de los kilómetros 4 al 6,700 de la carretera de Ribadesella a Canero, ejecutadas por «Riegos Asfálticos» S. A., con cargo a las anualidades de 1933-1934, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Ribadesella, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornates, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1934

MES DE FEBRERO DE 1934

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		
1	Obligaciones generales.	51.070,43	»	»	51.070,43
2	Representación provincial.	»	4.000,00	»	4.000,00
3	Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5	Gastos de recaudación.	31.170,62	»	»	31.170,62
6	Personal y material.	82.177,19	»	»	82.177,19
7	Salubridad é higiene.	»	1.683,33	»	1.683,33
8	Beneficencia.	209.656,00	»	76.014,55	285.670,55
9	Asistencia social.	2.495,08	»	5.750,00	8.245,08
10	Instrucción pública.	34.765,41	»	»	34.765,41
11	Obras públicas y edificios provinciales.	160.971,65	»	»	160.971,65
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	6.554,16	»	»	6.554,16
14	Agricultura y ganadería.	30.341,66	»	»	30.341,66
15	Crédito provincial.	104,16	»	»	104,16
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	416,66	416,66
18	Imprevistos.	»	»	416,66	416,66
19	Resultas.	200.000,00	»	»	200.000,00
		809.306,36	5.683,33	82.597,87	897.587,56

Oviedo, 30 de enero de 1934. — El Interventor de Fondos provinciales, Manuel Alvarez Osorio.
Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.
Oviedo, a 30 de enero de 1934. — El Presidente, V. Alvarez — P. A. de la C. P., El Secretario, P. dro Mantilla.

para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 ("Gaceta" del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo efectuado así.

Oviedo, 8 de enero de 1934. — El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

R. al núm. 357

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE SANTA EULALIA DE OSCOS
Don Marcial Rodríguez Riopedre, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Santa Eulalia de Oscos.

■ Certifico: Que el día dos del actual quedó constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término, para el actual bienio de 1934 y 1935, con los señores siguientes:

Presidente, D. Francisco Quintana Graña, Juez municipal.
Vicepresidente primero, D. Manuel Pérez López, Concejal.
Suplente, D. José Cotarelo Martínez, Concejal.
Vicepresidente segundo, el único ex Juez municipal que existe, D. Jesús Graña Trelles.
Secretario, D. Marcial Rodríguez

Ríopedre, que lo es del Juzgado municipal.

Se acordó que las sesiones de esta Junta se celebren en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Santa Eulalia de Oscos, a doce de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Marcial Rodríguez.—V.º B.º El Presidente, Francisco Quintana Graña.

R. al núm. 194.

DE ILLANO

Don Francisco López Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Illano.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta con fecha diecinueve del actual, se acordó designar locales para Colegios electorales en las elecciones que se celebren durante el próximo año de 1934, cuyo resultado es el siguiente:

Distrito único

Sección primera, Illano: Escuela de niños de Illano.

Sección segunda, Cedemonio: Escuela de niños de Cedemonio.

Asimismo se acordó designar la Cartería de esta villa para depositar los pliegos electorales de ambas elecciones.

Para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Illano, a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Francisco López.—V.º B.º El Presidente, López.

R. al núm. 329

DE CABRALES

Jose Huerta Diaz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cabrales, partido de Llanes, provincia de Oviedo.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta, a los efectos de la designación de Colegios electorales y Estafetas que establece el artículo 22 de la Ley Electoral vigente, han sido designados los locales y Estafetas que a continuación se detallan:

Sección primera, Carreña: Escuela pública de niñas y Estafeta de Carreña.

Sección segunda, Inguanzo: Escuela pública de niños y Estafeta de Carreña.

Sección tercera, Ortiguero: Escuela pública de niños y Estafeta de Ortiguero.

Sección cuarta, Arenas: Escuela pública de niños y Estafeta de Arenas.

Sección quinta, Camarmeña: Escuela pública de niños y Estafeta de Arenas.

Sección sexta, Tielve: Escuela mixta y Estafeta de Arenas.

Y para que conste, a los efectos legales, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal, la que firmo y sello con el de este Juzgado, en Carreña de Cabrales, a siete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. José Huerta Diaz.—V.º B.º El Presidente, Manuel González.

R. al núm. 344.

DE DEGAÑA

Don Pedro Fernández Rosón, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Degaña y su término.

Certifico: Que en segunda convocatoria celebrada por la Junta de mi presidencia en el día de hoy, ha quedado constituida la Junta que ha de entender como tal en el bienio de 1934-1935, con los señores siguientes:

Presidente, D. Pedro Fernández Rosón, como Juez municipal propietario.

Vicepresidente, D. José Francos Rosón, Concejal que obtuvo mayor número de votos.

Vicepresidente segundo, D. Domingo Sal Fernández.

Vocal, como ex Juez municipal, D. Felipe Gabela Rodríguez.

Suplente, D. Juan Pérez García.

Por industrial, D. Pedro Fernández Rosón y D. Miguel Menéndez Menéndez.

Secretario, el que lo es en propiedad, D. Daniel González Pérez.

Para que así conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Degaña, a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Pedro Fernández.—P. S. M. El Secretario suplente.

DE EL FRANCO

Don Jesús Pérez González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de El Franco.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada el día dos de enero del corriente año, acordó designar a los señores siguientes para formar la Junta que ha de actuar durante el bienio de 1934-1935:

Presidente, D. José María García Rodríguez, Juez municipal.

Vocales propietarios, D. José Menéndez Valdés y D. Gervasio Amago Arenas, por industrial.

Suplentes, D. Francisco González Reguero y D. Eugenio Ramallal González, por el mismo concepto.

Mayores contribuyentes por inmuebles, D. Enrique Díaz García y D. José María Vázquez Fernández, propietarios.

Suplentes por el mismo concepto, D. Francisco Pérez Méndez y D. Miguel Valdés Fernández.

Como jubilado del Ejército, don Eulogio Echevarría García.

Suplente, D. Amalio Méndez y Méndez.

Como Concejal de mayor votación en este Ayuntamiento, D. José Rodríguez Díaz.

Suplente, D. José González y González.

Vicepresidente segundo, D. José Rodríguez.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en La Caridad, a diecisiete de enero de mil novecientos treinta y cuatro. Jesús Pérez.—V.º B.º, José María García.

ALCALDIAS

DE OVIEDO

Anuncio

Por acuerdo del Ayuntamiento se abre un concurso por término de 20 días, para el suministro de accesorios con destino a los automóviles propiedad de este Municipio, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El contratista facilitará los accesorios de la marca ofrecida por medio de vales firmados por el Jefe de taller o almacenes generales, visto bueno del Concejal delegado y recibí por el que se haga cargo del artículo con indicación de la fecha y hora de la entrega.

2.ª Se tendrán en cuenta como mas importantes los artículos de marcas más acreditadas en el comercio y los concursantes fijarán un descuento en la proporción sobre las tarifas respectivas, a cuyo efecto las remitirán en la proporción las que se hallen vigentes, indicándose el precio por unidad.

3.ª El tiempo de duración de este contrato será hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

4.ª Para solventar cualquier litigio que se suscite entre las partes contratantes se entenderán competentes los tribunales ordinarios de primera jurisdicción de Oviedo y nunca los de fuera de esta demarcación.

5.ª El pago por los suministros hechos se efectuará por mensualidades vencidas contra recibos o valores expedidos en la forma que se deja hecho mérito en la base primera y previa conformidad de la Ponencia o Comisión del Ramo y demás trámites legales.

6.ª El concesionario constituirá en la Caja municipal fianza definitiva de 1.000 pesetas.

7.ª La presentación de instancias y demás documentos se hará todos los días hábiles y en el transcurso de las horas de diez a trece, desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día anterior al de la apertura de pliegos que se verificará en el Salón de actos de estas Consistoriales, durante el término de 20 días para la recepción de instancias.

8.ª Se designa para el bastanteo de poderes a D. Manuel Pumares.

9.ª Todos los gastos ocasionados en la prensa local y BOLETIN OFICIAL, correrán a cargo del interesado adjudicatario.

10. El Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicación sin que por tal motivo puedan interponer reclamación los solicitantes.

11. Las solicitudes se extenderán en papel de la clase 8.ª incluyendo el timbre correspondiente municipal de 0,50 pesetas, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, entregándolas en el Registro general bajo sobre cerrado, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja municipal en concepto de fianza provisional la cantidad de 500 pesetas.

Las demás condiciones se ajustarán a lo que preceptúa el Reglamento de 2 de Julio de 1926, y el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Fomento a disposición de los que deseen examinarlo.

Oviedo, 6 de febrero de 1934.—
El Alcalde, Félix Mijsa.

R. al núm. 325

DE MIERES

Anuncio de subasta

En ejecución de acuerdo de este Ilmo. Ayuntamiento, y habiéndose dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de construcción del Pabellón número uno del grupo escolar de Villapendi (Turón), bajo el tipo de su presupuesto de contrata que asciende a 58.630 pesetas.

Los pagos se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, documento éste que, con el proyecto, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de 9 a 13 y de 15 a 17, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar en la sala capitular de estas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un señor Concejal y del Notario de esta villa, y con todas las formalidades prescriptas en el artículo 15 del Reglamento citado, a las 11 horas del día siguiente hábil al de los veinte, también hábiles, en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El contratista dará principio a las obras dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se formalice el contrato, debiendo entregarlas completamente terminadas, en el plazo de 10 meses, a partir de la fecha de su comienzo. Si no cumplierse esta condición, abonará al Ayuntamiento en concepto de multa, la cantidad de 30 pesetas diarias, por cada día laborable que exceda de dicho plazo sin hacer entrega de la obra contratada.

Los pliegos de proposición, extendidos en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), y redactados con sujeción al modelo que al final se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado don Francisco Arias de Velasco, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días hábiles que medien desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al de la subasta, durante las horas de 9 a 13 y de 15 a 17.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. Este depósito habrá de constituirse por la cantidad de 2.931,50 pesetas, en la Depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento, en la Caja general de depositos o en alguna de sus (Pasa a la plana 5).

Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón

De conformidad con lo prescrito por el Ministerio de Industria y Comercio, en su orden de 24 de enero último, publicada en la *Gaceta* del día 30 del mismo, insertamos a continuación las Tarifas que esta Sociedad tiene en vigor, en los diversos sectores en donde suministra corriente.

SECTOR DE AVILÉS

TARIFAS DE ENERGIA ELÉCTRICA A "BASE FIJA"

ALUMBRADO

	CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES					
	A	B	C	D	E	F
En domicilios particulares y locales en que el promedio diario de utilización no exceda de cinco horas por día				hasta 500	Más de 500 vatios hasta 1.000	Más de 1.000 vatios
Con lámparas de casquillo diferencial, de filamento metálico, en vacío de 1,1 vatios de consumo por bujía:	1 lámpara	2 lámparas	3 lámparas	vatios		
Por cada lámpara de 16 bujías al mes.	2,50	2,25	2,00			
Por " " de 25 " "	3,35	3,00	2,70			
Por " " de 32 " "	4,05	3,65	3,25			
Con lámparas de mayores intensidades de casquillo normal, de cualquier consumo, reguladas con limita-corriente, por cada 100 vatios, al mes.				10,00	9,00	8,00
EN EXTERIOR, PORTALES, ESCALERAS Y LOCALES EN QUE EL PROMEDIO DIARIO DE UTILIZACIÓN EXCEDA DE CINCO HORAS POR DIA						
Con lámparas de casquillo diferencial, de filamento metálico en vacío, de 1,1 vatios de consumo por bujía:	G	H	I	J	K	L
Por cada lámpara de 16 bujías al mes.	3,10	2,80	2,50			
Por " " de 25 " "	4,20	3,80	3,35			
Por " " de 32 " "	5,00	4,50	4,00			
Con lámparas de mayores intensidades de casquillo normal, de cualquier consumo, reguladas por limita-corriente, por cada 100 vatios a mes.				12,00	11,00	10,00

Las instalaciones compuestas de más de una lámpara, de distintas intensidades, disfrutarán también de los precios reducidos fijados, bajo las iniciales «B» o «C»

TARIFAS DE ENERGIA ELÉCTRICA A "CONTADOR"

ALUMBRADO

M. Con derecho a disfrutar de este servicio sin compromiso de tiempo, el consumo mensual se liquidará con arreglo a la siguiente escala

CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES		Consumo mínimo mensual		Escala de precios por kilovatio hora en relación con los consumos mensuales			
NUMERO DE LAMPARAS	Potencia máxima total	Kilovatios	IMPORTE	Hasta 20 kilovatios	Más de 20 kilovatios hasta 40	Más de 40 kilovatios hasta 60	Más de 60 kilovatios
	Vatios	hora	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Hasta 8 lámparas.	400	6,666	5,00	0,75	0,70	0,65	0,60
Más de 8 lámparas	600	8,666	6,50				
" " 12 " "	1.000	10,666	8,00				
" " 20 " "	2.000	13,333	10,00				
" " 40 " "	3.000	16,000	12,00				
" " 60 " "		18,666	14,00				

N.—Para el servicio de teatros, cinematógrafos salas de espectáculos, fábricas y talleres establecidos con carácter permanente, regirá el precio de: pesetas 0,55 por kilovatio-hora.

CONCIERTOS

O.—Previa fijación de un mínimo de consumo anual, equivalente al promedio de los kilovatios-hora registrados en los tres últimos años, tratándose de consumos normales de alumbrado, aumentado en el 25 por 100, el abonado disfrutará del descuento del 20 por 100 del precio que corresponda aplicar en relación a la importancia del suministro.

El importe de dicho límite se satisfará mensualmente, por dozavas partes, pudiendo utilizarse la energía eléctrica contratada en las proporciones que al abonado convenga, dentro de los doce meses de cada año.

El exceso de consumo que se registre en el transcurso de cada año, se liquidará al 50 por 100 del precio aplicado a las unidades concertadas, debiendo ser satisfecho su importe total a la presentación de la correspondiente factua.

CALEFACCION PARA USOS DOMÉSTICOS

P.—Hallándose acondicionadas las instalaciones y permitiéndolo los elementos de alimentación respectivos, se relacionarán, en la casilla destinada a este objeto, el número, potencia y aplicación de los aparatos que integren el abono. De acuerdo con estos datos, el abonado se obliga a satisfacer dos cuotas mensuales: una fija, en relación con la potencia instalada, por ocupación de líneas y transformadores, y otra variable, por el importe de los kilovatios-hora consumidos.

POTENCIA INSTALADA	Cuota fija por kilovatio — Pesetas	Precios por k. h. de la energía consumida mensualmente		
		Hasta 200 horas de servicio a plena carga	Más de 200 horas hasta 400 horas	Más de 400 horas
		— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
Hasta 1 kilovatio.	10,00	0,10	0,09	0,08
Más de 1 kilovatio hasta 5	10,00	0,09	0,08	0,07
Más de 5 kilovatios.	10,00	0,08	0,07	0,06

FUERZA MOTRIZ, CALEFACCION Y DEMAS USOS INDUSTRIALES

Q.—En el encasillado destinado a la especificación de las distintas tarifas de abono, se consignará el número y capacidad respectiva, en caballos de los electromotores y demás aparatos de que constan las instalaciones, que estén en condiciones de funcionar simultáneamente, la clase de trabajo a que se destinen y horas en que habrán de prestar servicio. Con arreglo a estos datos, el abonado se obliga a satisfacer dos cuotas mensuales; una fija, en relación con la potencia instalada, por ocupación de líneas y transformadores y otra variable, por el importe de los kilovatios-hora consumidos.

POTENCIA INSTALADA	Cuota fija mensual por caballo instalado Jornadas de utilización			Precios por K. V. H. en relación con los consumos mensuales	
	8 horas	16 horas	24 horas	Hasta el 50% de la plena carga	Más del 50% de la plena carga
	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
Más de 5	10,00	15,00	20,00	0,25	0,20
Hasta 10 " 5 P H .				0,24	0,19
" 20 " "				0,23	0,18
" 30 " "				0,22	0,17
" 40 " "				0,21	0,16
" 50 " "				0,20	0,15
" 60 " "				0,19	0,14
" 70 " "				0,18	0,13
" 80 " "				0,17	0,12
" 100 " "				0,16	0,11
" 100 " "....."				0,15	0,10

R.—Deberán precisarse: la potencia total instalada, su aplicación, consumo por hora a plena carga y número de horas de servicio, no inferior a la jornada normal de 8, pudiendo llegar a las 24 por día laborable, calculando 25 de éstos por mes.

La energía consumida mensualmente se facturará, según proceda, al precio que corresponda de las columnas insertas a continuación, para lo que habrá de relacionarse la cantidad acusada por el contador con la que sea susceptible de absorber la instalación en los 25 días a plena carga.

LIMITES DE CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES	Unidad de venta	Hasta el 10% de la plena carga	Más del 10% hasta el 20%	Más del 20% hasta el 30%	Más del 30% hasta el 50%	Más del 50% de la plena carga
		— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
Hasta 5 caballos.	Kilovatio hora	1,00	0,60	0,40	0,30	0,27
Más de 5 " hasta 10	"	0,98	0,58	0,38	0,28	0,25
" 10 " " 20	"	0,96	0,56	0,36	0,26	0,23
" 20 " " 30	"	0,95	0,55	0,35	0,25	0,22
" 30 " " 40	"	0,94	0,54	0,34	0,24	0,21
" 40 " " 50	"	0,93	0,53	0,33	0,23	0,20
" 50 " " 60	"	0,92	0,52	0,32	0,22	0,19
" 60 " " 70	"	0,91	0,51	0,31	0,21	0,18
" 70 " " 80	"	0,90	0,50	0,30	0,20	0,17
" 80 " " 90	"	0,89	0,49	0,29	0,19	0,16
" 90 " " 100	"	0,88	0,48	0,28	0,18	0,15
" 100 " " "....."	"	0,87	0,47	0,27	0,17	0,14

(Concluirá)

sucursales, pudiendo verificarlo en metálico o en valores o signos de crédito del Estado, al precio de cotización oficial del día en que se constituya. El licitador a cuyo favor quede el remate, ampliará dicha cantidad, como fianza definitiva, hasta 5.863 pesetas.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «proposición para optar a la subasta de las obras de construcción del Pabellón número uno del grupo escolar de Villapendi (Turón)». En el reverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que se entrega intacto; una vez entregado, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios pliegos el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Para la adquisición de materiales, el contratista tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley de 14 de febrero de 1907 y demás disposiciones vigentes relativas a la protección de la industria nacional.

El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra.

El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque el contrato tendrá lugar a riesgo y ventura para el rematante.

El rematante, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de este partido.

El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de la escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y diarios no oficiales, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y la formalización del contrato.

Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de 15 minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se definirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Los licitadores harán constar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categorías de los que hayan de ser empleados en la obra objeto de esta subasta, advirtiéndole que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que actualmente rijan en este concejo, fijados por los Jurados mixtos o en convenios colectivos de tra-

bajo entre las asociaciones patronales y obreras o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones, así como la de cumplir con todas las prescripciones señaladas en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y disposiciones aclaratorias.

Modelo de proposición:

«D. N... N..., vecino de..., con cédula personal de la clase..., tarifa... número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número... de fecha... y del proyecto, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del Pabellón número uno del grupo escolar de Villapendi (Turón), se comprometo a ejecutarlas, con estricta sujeción a los expresados proyecto, requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Seguidamente se harán constar las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros, etc..

Fecha y firma del proponente».

Mieres, 8 de febrero de 1934.—
El Alcalde, Alfredo Gonzalez Peña.

R. al núm. 339

Información pública

D. Rafael del Riego y de Ramón, Ingeniero Director Técnico de la Sociedad Anónima "Hulleras del Turón", solicita de este Ayuntamiento se le conceda licencia para la construcción de un horno de cal, para abastecimiento de los distintos servicios de dicha Sociedad, que irá emplazado en Figaredo.

Y estando clasificada dicha industria entre las incómodas por la producción de humos, se abre una información pública por término de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones que serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado el expediente por cuantos lo deseen, en el plazo indicado.

Mieres, 3 de febrero de 1934.—
El Alcalde, Alfredo G. Peña.

R. al núm. 299

DE MUROS DE NALON

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, naturales de este término y pertenecientes al reemplazo actual, así como el de sus padres, se les hace saber a aquéllos la obligación que tienen de comparecer en estas Consistoriales el domingo próximo, día 18 de los corrientes, al acto de la clasificación y declaración de soldados, caso de no hacerlo serán declarados prófugos:

Mozos que se citan

Vicente Baldor González, de Romualdo y Antonia.

Joaquín Martínez Fernández, de Manuel y María.

Muros de Nalón, febrero 7, de 1934.—El Alcalde.

R. al núm. 345

DE VILLANUEVA DE OSCOS

Con el fin de proceder a la formación del Censo de campesinos de este término municipal y dada la importancia de la obra que se va a emprender, se invita al vecindario a colaborar en su ejecución, teniendo en cuenta las siguientes normas.

1.ª La inscripción es obligatoria, debiendo comparecer todos los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento y partir de la publicación de este anuncio y horas desde las 8 de la mañana hasta las 9 de la noche.

2.ª Tendrán derecho a figurar en el Censo de campesinos:

a) Obreros agrícolas y obreros ganaderos, o sea, campesinos que no labren ni posean porción alguna de tierra y que sean vecinos de este concejo.

b) Propietarios vecinos de este término municipal que satisfacen menos de 50 pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente o menos de 25 pesetas por tierras cedidas en arrendamiento; y

c) Arrendatarios o aparceros de este término que exploten menos de 10 hectáreas de secano o una de regadío.

Esta Alcaldía espera que todos ayuden, presten su colaboración a los funcionarios encargados de la confección del Censo campesino toda vez que con él han de resultar sumamente beneficiados los obreros del campo.

Villanueva de Oscos, enero 11 de 1934.—El Alcalde, José A. Quintana.

Hidro Electra del Eo (S. A.) (Vegadeo)

Tarifas oficiales de suministro de energía eléctrica

ALUMBRADO

A tanto alzado y por limitador: 0,01 pesetas bujía y día.

Por contador: 0,70 pesetas por kilowatio-hora, con un consumo mínimo mensual de 8 kilowatios, autorizado por R. O. de 23 de junio de 1.923. (En estos precios no se halla incluido el 17 por 100 de impuesto para el Tesoro.)

Fuerza motriz

Por contador: de a 0,15 a 0,25 pesetas kilowatio-hora.

Vegadeo de febrero de 1934.—
Por la S. A. Hidro Electra del Eo.—
El Director Gerente, Julio M. Fernández.

Don Luis Fernández Quirós, Ingeniero-jefe de Industrias de esta provincia, Certifica:

Que las tarifas que quedan insertadas, son las que la Hidro Eléctrica del Eo, S. A. (Vegadeo) tiene registradas oficialmente.

Oviedo, 8 de febrero de 1934.—
Luis F. Quirós

R. al núm. 313

ERCOA (S. A.)

(Electras reunidas del Centro y Oriente de Asturias (Sociedad Anónima).

Zona B.—Concejos de San Martín del Rey Aurelio, Laviana y Sobrescobio.

(Concesiones que pertenecieron a la Electra Blimea (S. A.).

I.—Tarifa para alumbrado a base fija:

Por cada lámpara de 10 wátios, 1,75 pesetas al mes.

Por idem de 15 idem, 2,75 pesetas al idem.

Por idem de 25 idem, 3,50 pesetas al idem.

El alumbrado se suministrará desde media hora antes de anochecer hasta media hora después de haber amanecido.

Los impuestos son a cargo del abonado.

II.—Tarifa para alumbrado a contador:

Los 6 primeros kilowatios-hora o fracción de ellos, por cada 600 wátios instalados, 4,80 pesetas.

Los restantes kilowatios hora a 0,80 pesetas.

Los impuestos son a cargo del abonado.

El contador será propiedad del abonado.

Sama de Langreo, 6 de febrero de 1934.—El Director, J. Muñoz.

D Luis Fernandez Quirós, Ingeniero Jefe de industria de esta provincia.

Certifica: Que las tarifas que quedan insertadas, son las que la Sociedad Anónima Ercoa tiene actualmente en vigor.

Oviedo, 9 de febrero de 1934.—
Luis F. Quirós.

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a trece de enero de mil novecientos treinta y cuatro, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, pende ante esta Sala de lo civil, entre partes, de la una como demandante doña Isabel Suarez Cañedo, mayor de edad, casada y vecina de Priorio, en este concejo, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y defendida por el Letrado don Tomás Buyla, y de la otra como demandado don Joaquín Fernandez Fernandez, ausente en ignorado paradero, y el Ministerio Fiscal sobre divorcio.

Fallamos:

Que estimando la demanda producida por doña Isabel Suarez Cañedo, contra su esposo don Joaquín Fernandez Fernandez, decretamos por las causas cuarta y quinta del artículo tercero de la ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, el divorcio vincular de dichos cónyuges, declarando culpable al marido demandado, al que condenamos al pago de las costas procesales.

Y cúmplase en su caso lo ordenado en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la expresada ley.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado rebelde en la forma prevista en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro.—Joaquín de la Riva.—Antonio Argüelles.—Jesús G. Obeso.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, quince de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a diecisiete de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix Lamela.

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Letrado don José Loredo, en nombre y con poder de don Vicente García León, mayor de edad, casado y vecino de Ribadesella, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparato-

A V I S O

Se ruega a todos los suscriptores que no se hallen al corriente en el pago de las mismas. Lo verifiquen lo más pronto posible de lo contrario, esta Administración procederá sin otro aviso.

rias para interponer el oportuno recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Ribadesella, sobre suspensión de empleo y sueldo del recurrente como sereno municipal, en su virtud, dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a cinco de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Por sustitución, Nicanor García.

R. al núm. 279

JUZGADOS

DE LLANES

Don Francisco del Prado Valmaseda, Juez de instrucción de este partido de Llanes.

Hago saber: Que por tenerlo acordado en la pieza de prisión relativa al sumario número 69 del año último, se cita y llama por medio del presente al procesado Constantino González Gutiérrez, vecino de Celorio, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFI-

cial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, según está obligado, para hacer sus presentaciones periódicas los días primero y quince de cada mes, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará, tanto a él como al fiador don Fernando Delgado, los perjuicios que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente.

Dado en Llanes, a tres de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco del Prado.—El Secretario, Celestino Valle.

R. al núm. 282

DE LUARCA

Don Antonio Murias Travieso, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a los hermanos don Ramón, don Joaquín y doña Avelina Fernández Fernández, vecinos que fueron de Fontoria, en este concejo y en la actualidad ausentes en paradero ignorado, para que si les conviene, comparezcan y se personen en forma en el doble juicio de testamentaria y abintestato de sus padres los cónyuges don Salvador Fernández Suárez y doña Florentina Fernández Fernández, vecinos que han sido de dicho lugar de Fontoria, que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Luis González Pérez, en representación de la hija de aquellos doña Emilia Fernández Fernández, asistida de su marido don Florentino Fernández García, mayores de edad y vecinos de Barcia, previniéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, a veinte de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Murias.—P. M. de su S.ª Lic., Carlos Cadavieco.

DE PRAVIA

Cédula de citación

En el juicio verbal de desahucio promovido por don Cirilo García González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de los Cabos, en este concejo, contra Maximina Menéndez Valle, mayor de edad, labradora y de la misma vecindad, asistida de su marido don José María Antelo González, mayor de edad, jornalero y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dejen a disposición del actor la finca llamada Prado de Venas, en los Cabos, que llevan por la renta anual de treinta pesetas, fundando la acción en la falta de pago de las dos últimas anualidades, por resolución de esta fecha, se acordó se cite al demandado José María Antelo González, ausente en ignorado paradero, como esposo de la demandada, para que el día veintisiete del actual y hora de las diez, comparezca ante este Juzgado, a contestar a la demanda, previniéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, para que sirva de citación

al demandado, expido la presente en Pravia, a nueve de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Gerardo Arango.—P. S. M., Manuel Suárez.

R. al núm. 341.

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído del día de hoy, dictado en la pieza de prueba del actor, con motivo del pleito ordinario de menor cuantía que sigue en este Juzgado don Salvador Costales Blanco, en concepto de pobre, contra doña Constantina y doña Dolores Quesada Junco, vecinas de Ribadesella, y doña Rosario Quesada Junco, ausente en Madrid, declaradas todas ellas en rebeldía, y otras más que han comparecido en los autos, sobre reclamación de cantidad, se cita por medio de la presente que se expide para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a dichas tres demandadas rebeldes doña Constantina, doña Dolores y doña Rosario Quesada Junco, para que el día dieciséis del actual, a las once y media de la mañana, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, a prestar confesión judicial bajo juramento indecisorio pedida por el demandante, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que establece la Ley.

Cangas de Onís, cinco de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial P. D., Manuel Álvarez.

R. al núm. 326

DE OVIEDO

Por el presente anuncio se hace saber que en cumplimiento de lo que dispone la orden del Ministerio de Justicia de 30 de enero último, se suspenden los exámenes para obtener el título de aptitud de Secretarios de Juzgados municipales, prevenidos en el artículo 65 del Decreto de 9 de noviembre del pasado año, que habían sido convocados con fecha 23 de enero pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 27 de dicho mes.

Oviedo, 9 de febrero de 1934.—El Secretario de gobierno, Rafael G. Besada.

R. al núm. 347

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los ar-

tículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

DIAZ MENENDEZ, Lorenzo, hijo de Benigno y de Carmen, natural de Cangas de Tineo, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, vecindado últimamente en la Habana (Cuba), y hoy en ignorado paradero; comparecerá ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería núm. 36, D. Antonio Cabañeros Otero, de guarnición en León, para notificarle una resolución favorable a la petición de indulto que formuló con fecha 20 de febrero de 1932.

302

CASTRO Herminio, hijo de María, natural de Cueva, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en Cueva, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor don Antonio Cabañero Otero, Teniente de Infantería con destino en León.

300

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO ASTURIANO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Cumpliendo lo que previene el artículo 60 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que deberá celebrarse el día 28 de los corrientes y hora de las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Mendizabal, número 1.

Los señores Accionistas que deseen concurrir a esta Junta cumplirán previamente con lo que preceptúa el artículo 57 y siguientes de los citados Estatutos.

Oviedo, 10 de febrero de 1934.—El Consejero Delegado, Nicanor de las Alas Pumarino

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO (SUCURSAL DE OVIEDO)

Habiendo sufrido extravío en poder de la interesada el resguardo de consignación a vencimiento fijo número 1.259, expedido por este Banco con fecha 15 de mayo de 1931, vencimiento 15 de mayo de 1932, de 2.500 pesetas, a nombre de D.ª Domitila Rodríguez Siñeriz, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes del 10 de Marzo próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 10 de febrero de 1934.—El Director, Edmundo Matia.

E-cueta Tip. de la Residencia provincial